

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte demandada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 **2022 00422 00***  
*Sustanciación: 1433*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 17 de noviembre de 2022, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$5.537.217,95.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 215  
Fecha de notificación por estado 13/12/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2ebcfa07e5e531597ad5a641f7e63b65390c3bbd5dfcdede63051effb3a081**

Documento generado en 12/12/2022 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>